

5. Cada una de las secciones en que se encuentra dividido el Presupuesto de Egresos estará representada en los libros de la contabilidad general del Erario, por una cuenta particular; pero cuando algunas de dichas secciones comprenda distintos servicios, se abrirán cuentas separadas para cada uno.

6. En ningún caso podrán aplicarse las asignaciones de unas partidas á otras, salvas las excepciones que autorizan los artículos 9º y 10º de esta ley.

7. Las asignaciones que corresponden á las clases pasivas, civiles y militares, com-

prendidas en las secciones de este Presupuesto por los derechos adquiridos en virtud de las declaraciones hechas á favor de los interesados, se aumentan á la cantidad inmediata superior que arroja la cuota diaria fija aproximativa, como señala la tarifa siguiente que servirá de base para practicar los ajustes respectivos, debiendo seguirse igual procedimiento para las declaraciones futuras; y los pagos se sujetarán á las cantidades mensuales que señala la misma tarifa, sea cual fuere el número de días que corresponda á cada mes.

Cuota diaria fija.		Asignación para el vencimiento anual.		Dotación para el pago mensual.		Cuota diaria fija.		Asignación para el vencimiento anual.		Dotación para el pago mensual.			
\$	16	44	\$ 6,000	60	\$ 100	00	\$	2	33	\$ 850	45	\$ 35	42
	13	90	5,073	50	100	00		2	32	846	80	35	28
	12	33	4,500	45	100	00		2	31	843	15	35	12
	10	43	3,806	95	100	00		2	27	828	55	34	52
	8	22	3,000	30	100	00		2	26	824	90	34	36
	7	44	2,715	60	100	00		2	24	817	60	34	06
	6	96	2,540	40	100	00		2	23	813	95	33	90
	6	76	2,467	40	100	00		2	21	806	65	33	60
	6	58	2,401	70	100	00		2	20	803	00	33	44
	6	17	2,252	05	93	82		2	19	799	35	33	30
	5	48	2,000	20	83	34		2	13	777	45	32	38
	5	35	1,952	75	81	36		2	06	751	90	31	32
	5	17	1,887	05	78	62		2	02	737	30	30	72
	4	96	1,810	40	75	42		1	98	722	70	30	10
	4	69	1,711	85	71	32		1	94	708	10	29	50
	4	66	1,700	90	70	86		1	92	700	80	29	20
	4	64	1,693	60	70	56		1	87	682	55	28	42
	4	54	1,657	10	69	04		1	86	678	90	28	28
	4	53	1,653	45	68	88		1	81	660	65	27	52
	4	51	1,646	15	68	58		1	79	653	35	27	22
	4	16	1,518	40	63	26		1	75	638	75	26	60
	4	15	1,514	75	63	10		1	74	635	10	26	46
	4	11	1,500	15	62	50		1	72	627	80	26	14
	4	03	1,470	95	61	28		1	69	616	85	25	70
	4	02	1,467	30	61	12		1	65	602	25	25	08
	3	43	1,251	95	52	16		1	58	576	70	25	00
	3	38	1,233	70	51	40		1	56	569	40	25	00
	3	29	1,200	85	50	02		1	55	565	75	25	00
	3	09	1,127	85	46	98		1	53	558	45	25	00
	3	02	1,102	30	45	92		1	52	554	80	25	00
	2	92	1,065	80	44	40		1	51	551	15	25	00
	2	81	1,025	65	42	72		1	50	547	50	25	00
	2	74	1,000	10	41	66		1	48	540	20	25	00
	2	69	981	85	40	90		1	47	536	55	25	00
	2	64	963	60	40	14		1	43	521	95	25	00
	2	59	945	35	39	38		1	37	500	05	25	00
	2	55	930	75	38	78		1	35	492	75	25	00
	2	42	883	30	36	80		1	33	485	45	25	00
	2	40	876	00	36	50		1	32	481	80	25	00

Cuota diaria fija.		Asignación para el vencimiento anual.		Dotación para el pago mensual.		Cuota diaria fija.		Asignación para el vencimiento anual.		Dotación para el pago mensual.			
\$	1	31	\$ 478	15	\$ 25	00	\$	0	66	\$ 240	90	\$ 20	06
	1	29	470	85	25	00		0	65	237	25	19	76
	1	28	467	20	25	00		0	64	233	60	19	46
	1	26	459	90	25	00		0	62	226	30	18	84
	1	24	452	60	25	00		0	61	222	65	18	54
	1	17	427	05	25	00		0	60	219	00	18	24
	1	14	416	10	25	00		0	59	215	85	17	94
	1	13	412	45	25	00		0	57	208	05	17	32
	1	12	408	80	25	00		0	56	204	40	17	02
	1	11	405	15	25	00		0	55	200	75	16	72
	1	10	401	50	25	00		0	54	197	10	16	42
	1	09	397	85	25	00		0	52	189	80	15	80
	1	07	390	55	25	00		0	51	186	15	15	50
	1	04	379	60	25	00		0	50	182	50	15	20
	1	03	375	95	25	00		0	48	175	20	14	60
	1	02	372	30	25	00		0	47	171	55	14	28
	1	01	368	65	25	00		0	46	167	90	13	98
	1	00	365	00	25	00		0	45	164	25	13	68
	0	99	361	35	25	00		0	44	160	60	13	38
	0	98	357	70	25	00		0	43	156	95	13	06
	0	97	354	05	25	00		0	42	153	30	12	76
	0	96	350	40	25	00		0	40	146	00	12	16
	0	93	339	45	25	00		0	39	142	35	11	86
	0	92	335	80	25	00		0	38	138	70	11	54
	0	91	332	15	25	00		0	37	135	05	11	24
	0	90	328	50	25	00		0	36	131	40	10	94
	0	89	324	85	25	00		0	35	127	75	10	74
	0	88	321	20	25	00		0	34	124	10	10	34
	0	87	317	55	25	00		0	33	120	45	10	02
	0	86	313	90	25	00		0	31	113	15	9	42
	0	85	310	25	25	00		0	30	109	50	9	12
	0	83	302	95	25	00		0	29	105	85	8	82
	0	82	299	30	24	94		0	28	102	20	8	50
	0	80	292	00	24	32		0	27	98	55	8	20
	0	78	284	70	23	72		0	26	94	90	7	90
	0	77	281	05	23	42		0	25	91	25	7	60
	0	76	277	40	23	10		0	24	87	60	7	30
	0	75	273	75	22	80		0	22	80	30	6	68
	0	74	270	10	22	50		0	21	76	65	6	38
	0	73	266	45	22	20		0	20	73	06	6	08
	0	72	262	80	21	90		0	19	69	35	5	76
	0	70	255	50	21	28		0	18	65	70	5	46
	0	69	251	85	20	98		0	16	48	40	4	86
	0	68	248	20	20	68		0	13	47	45	3	94
	0	67	244	55	20	36							

8. Las pensiones declaradas á consecuencia de las leyes de 18 de Abril de 1873, 2 de Diciembre de 1878 y 22 de Mayo de 1880, no quedan sujetas á las reducciones prevenidas en el artículo que precede.

9. Durante el ejercicio fiscal á que corresponde esta ley, seguirá el Ejecutivo facultado para modificar las oficinas de Correos y Telégrafos y variar sus dotaciones; pero sin que el gasto total señalado á cada ramo ex-

ceda de los que se establecen respectivamente en esta ley.

10. Durante el mismo ejercicio fiscal, seguirá el Ejecutivo usando de la facultad que para organizar el Ejército se le concedió por la ley de 2 de Diciembre de 1887, no excediéndose del importe total asignado en el ramo décimo de este Presupuesto.

11. La amortización que de títulos de la deuda pública se haga durante el ejercicio

fiscal á que se destina este Presupuesto, y que provenga de operaciones de desamortización, venta de terrenos baldíos ó contratos celebrados con anterioridad al 1º de Diciembre de 1884, no se cargará á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formará una sección especial en su propia cuenta.

12. Las distribuciones que rindan en el mismo ejercicio fiscal los pagadores, habilitados, agentes y demás empleados responsables que afecten presupuestos anteriores, tampoco se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán otra sección especial en su propia cuenta; comprendiéndose en esta regla los justificantes cuya admisión ordene la Secretaría de Hacienda, por gastos legalmente verificados para el servicio público en los anteriores ejercicios, aunque sin la oportuna autorización, y cuyo importe haya venido figurando en la cuenta de la Tesorería con cargo á los empleados responsables.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 13 de Mayo de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 26 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Oficial mayor primero de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. J. A. Gamboa."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 26 de 1892.—El Oficial Mayor primero, *J. A. Gamboa*.

#### ADICIONES

al Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1892 á 1893.

RAMO 6º.—Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.—Sección LI.—Consejo Superior de Instrucción primaria obligatoria.—Ocho auxiliares, uno para cada uno de los ocho Consejos de Vigilancia de la Instrucción obligatoria en la capital, á \$602 25: 1 65; 4,818.

Sección LVI.—Escuela de Medicina.—Un profesor de clínica de enfermedades infantiles, \$3 29; 1,200 85.

Sección LXI.—Escuela de Artes y Oficios para hombres.—La partida número 5,668 destinada á los gastos de esta Escuela, se aumenta en la cantidad de \$2,000.

RAMO 9º.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Sección CXIV.—Después de la partida 12,311, irán las siguientes: Para el pago de compensaciones de subvenciones kilométricas á diversas empresas ferrocarrileras, con los derechos de importación que causen, \$200,000.—Para liquidar las pendientes desde el 1º de Julio de 1887 hasta 30 de Junio del presente año, 650,900.—TOTAL, \$885,018 85.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 13 de Mayo de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario."

#### NÚMERO 11,601.

Mayo 26 de 1892.—*Circular de la Secretaría de Hacienda*.—Expresa cómo han de admitirse las adiciones á las facturas consulares.

El Presidente de la República se ha servido disponer lo siguiente:

"En los casos en que la declaración de una mercancía en la factura consular carezca de los datos necesarios para el ajuste de los derechos, y los consignatarios presenten oportuna adición en términos que cambien la clase ó naturaleza de la mercancía, se admitirá la adición imponiéndose como multa el veinticinco por ciento que sobre los derechos establece la fracción XIX del art. 130 de la Ordenanza de Aduanas marítimas y fronterizas.

"En los casos en que el buque conductor de mercancías no sea el mismo en que aquellas fueron embarcadas, por haber sido transbordadas, y la factura consular sólo haga referencia al buque en que fueron embarcadas y no al que las haya conducido hasta el puerto de destino en la República, los consignatarios de los efectos tienen la obligación de presentar adición, rectificando aquellos

datos, la cual será admitida sin imposición de pena, y en caso de no hacer tal rectificación, se impondrá al consignatario de los efectos una multa que no exceda de veinticinco pesos, conforme á lo dispuesto en el art. 545 de la Ordenanza."

Lo que comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 26 de 1892.—*J. A. Gamboa*.—Al Administrador de la Aduana . . .

#### NÚMERO 11,602.

Mayo 27 de 1892.—*Secretaría de Justicia*.—*Reforma el Reglamento de la Escuela Normal de Profesores, de 2 de Octubre de 1886*.

Facultado el Ejecutivo por el decreto de 17 de Diciembre de 1885, para organizar y reglamentar la Escuela Normal de Profesores, expidió en 2 de Octubre de 1886 el Reglamento respectivo; pero habiéndose notado en el período transcurrido desde su publicación, que el tiempo de cuatro años que dura el curso normalista no es suficiente para que los alumnos adquieran todos los conocimientos necesarios al profesorado de instrucción primaria, y que la prueba que se exige en el examen profesional no es bastante, pues sólo es teórica, y los aspirantes á maestros de escuela deben comprobar que poseen la práctica indispensable; el Presidente de la República, en uso de sus facultades ha tenido á bien determinar que al curso normalista se agregue un año, y que el examen profesional conste de dos pruebas, modificando el citado Reglamento en los términos siguientes:

"Art. 3º El curso normal durará cinco años, y en él se enseñarán las materias siguientes:

#### • Primer año.

Aritmética y Metodología de la enseñanza del cálculo.—Física experimental.—Lectura en alta voz. Español, primer año. Metodología de la lectura y de la lengua materna.—Geografía é Historia de México. Metodología de su enseñanza.—Francés, primer año. Método práctico.—Caligrafía y dibujo.—Canto coral.—Trabajos manuales.—Ejer-

cicios militares.—Gimnástica.—Observación de la enseñanza en la Escuela anexa.

#### • Segundo año.

Química experimental.—Álgebra, metodología de su enseñanza.—Nociones de Mineralogía, Geología y Geografía física.—Español, segundo año. Metodología del lenguaje.—Geografía general, Metodología de su enseñanza.—Francés, segundo año.—Caligrafía y Dibujo.—Canto coral.—Trabajos manuales.—Ejercicios militares.—Gimnástica.—Enseñanza en la escuela anexa.

#### • Tercer año.

Geometría. Metodología de la enseñanza de la Geometría práctica. Botánica y Zoología, Metodología de la enseñanza de las ciencias naturales.—Anatomía y Fisiología humanas.—Español, tercer año. Nociones de Literatura y Declamación.—Francés, tercer año. Metodología de la enseñanza de las lenguas vivas.—Inglés, primer año.—Dibujo y caligrafía.—Canto coral.—Trabajos manuales.—Ejercicios militares.—Gimnástica.—Enseñanza en la escuela anexa.

#### • Cuarto año.

Psicología. Lógica y metodología de la enseñanza de las ciencias psicofísicas.—Cosmografía. Metodología de su enseñanza.—Historia general. Metodología de su enseñanza.—Moral práctica, Metodología de su enseñanza.—Inglés, segundo año.—Dibujo y Caligrafía.—Canto coral.—Trabajos manuales.—Ejercicios militares.—Gimnástica.—Enseñanza en la Escuela anexa.

#### • Quinto año.

Pedagogía general. Metodología general. Revisión de las metodologías especiales. Organización escolar. Disciplina é Historia de la Pedagogía.—Nociones de derecho y de Economía Política. Metodología de la enseñanza de la Instrucción Cívica.—Nociones sobre las principales industrias. Lecciones de cosas y Metodología de su enseñanza.—Higiene general y escolar. Medicina doméstica.—Inglés, tercer año.—Dibujo y Caligrafía.—Canto coral.—Trabajos manuales.—Ejercicios militares.—Gimnástica.—Práctica de enseñanza y dirección en la Escuela anexa.